

Boletín Oficial

de la provincia de León

Viernes 28 de Abril de 1944

Núm. 96

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN-CIRCULAR de 5 de Abril de 1944 por la que se dan normas para el cumplimiento, por los Municipios, del artículo 6.º del Decreto de 31 de Julio de 1941, dictado para activar la terminación del Mapa Nacional.

Excmos. Sres. El Decreto de 31 de Julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* de 20 de Agosto), dictado para activar la terminación del Mapa Nacional en escala 1:50,000, encomienda en su artículo sexto al Instituto Geográfico y Catastral la construcción y conservación de las señales que determinan la situación en el terreno de los vértices geodésicos de los tres órdenes así como de los puntos que jalonan las líneas de Nivelación de Precisión. El mismo artículo encomienda a los Alcaldes el cuidado de las señales que se hayan construido en sus respectivos términos municipales y les impone la obligación de dar cuenta al Director General del Instituto Geográfico y Catastral de los daños que sufran las mismas, cuya reconstrucción debe costear el Municipio si el deterioro no tiene como causa fuerza mayor.

Velando este Ministerio por el debido cumplimiento de lo que establece el mencionado Decreto y por que no se frustre el esfuerzo económico del Erario Público en su aportación a estas atenciones de interés

nacional, es conveniente que los Municipios inspeccionen periódicamente, por mediación de sus Agentes, el estado de conservación de las señales que se hayan construido, y que los resultados de la inspección sean comunicados a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Para hacer efectiva dicha misión este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se hayan hecho cargo de las señales geodésicas y puntos de nivelaciones de precisión construidas en sus términos municipales, firmando la copia de sus respectivas reseñas, además de la obligación que les impone el artículo sexto del Decreto de 31 de Julio de 1941 citado, ordenarán a los Agentes de su Autoridad que efectúen una visita semestral a cada uno de los expresados vértices y puntos de nivelación, para dar cuenta a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, en el mismo período de tiempo, del resultado de dicha inspección.

Esta notificación deberá hacerse todos los años en los meses de Junio y Diciembre, consignando nominalmente el estado de conservación en que se encuentren todas las señales que tenga cada Municipio a su cargo para custodia y conservación.

2.º La reconstrucción, en su caso,

de cualquier señal destruida o deteriorada incumbe al Instituto Geográfico y Catastral, según el mismo artículo sexto del Decreto citado, pero será costeadada por el Municipio a menos que el daño hubiera sido motivado por causa de fuerza mayor, cuya comprobación ha de tener por origen precisamente la notificación que, según dicho artículo, ha de dar cada Alcalde al Instituto Geográfico en cuanto tenga conocimiento de la destrucción o daños padecidos en cualquiera de las señales que tengan a su cargo, debiendo abstenerse los Municipios de practicar en ellas reparación alguna, hasta tanto que no lo disponga la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Madrid, 5 de Abril de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.
1440

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM 45

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Cebrones del Río, en cumplimiento

de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Cebrones del Río, como zona infecta el pueblo de San Martín de Torres del Ayuntamiento de Cebrones del Río y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 24 de Abril de 1944.
1427 El Gobernador civil

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUMERO 49

Aumento de la ración de pan en los pueblos a partir del próximo Mayo

Conseguido un aumento en el cupor de cereales panificables, a partir del próximo mes de Mayo el racionamiento de pan en los pueblos de la provincia será a 150 gramos para las cartillas de la tercera categoría, 125 gramos para las de segunda y 100 gramos para las de primera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 25 de Abril de 1944.
1446 El Gobernador civil,
Antonio Martínez Cattáneo

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 26 de Abril de 1944.—El Jefe de Estadística, José Lemes.
1456

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones peritales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradoras	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
5 al 12 Mayo	Prolongación a Casárea Palomo	Hulla	10641	Valdesamario	Valdesamario	Pedro González Palomo	Rodiezmo	No tiene	Impensada 1. ^a , n.º 1.099.
6 al 13	Aumento a Casárea Palomo	Idem	10642	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Impensada 2. ^a , n.º 1.100.
7 al 14	Luz	Hierro	10647	Las Omañas	Las Omañas	Idem	Idem	Idem	Se ignoran.
8 al 15	Complemento a Casárea Palomo	Hulla	10672	Santa María de Ordás y Las Omañas	Santa María de Ordás y Las Omañas	Idem	Idem	Idem	Idem.
10 al 17	Maria	Idem	10586	Utero de las Dueñas	Carrocera	Valeriano Suárez	Figaredo (Oviedo)	Francisco del Río.	Carmen, n.º 2.821.
11 al 18	Luisa Teresa	Idem	10499	Vega de los Caballeros	Barrios de Luna	José Lorenzana	La Magdalena	No tiene	Se ignoran.
12 al 19	Laberinto 11	Idem	10635	San Emiliano	San Emiliano	Minero Siderúrgica de Ponterrada	Ponferrada	Rosendo López	Laberinto, n.º 9.601.
15 al 20	Omaña	Hierro	10516	Santibáñez de la Lomba	Campo de la Lomba	Bernardino González	Vegarrienza	No tiene	Se ignoran.
16 al 21	Hermanas Porras	Idem	10355	Vegapujin	Murias de Paredes	Leopoldo Porras	León	—	La Desamparada n.º 7.917 y Carmeicho n.º 9.991.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 25 de Abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Adjudicación mediante concurso público de destajo de las obras de reconstrucción de varios muros en los kms. 31 al 43 del camino nacional N-621 de Ojedo a Riaño.

«Ministerio de Obras Públicas.—Dirección General de Caminos.—Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones.—Examinada la documentación referente al concurso público para ejecución por administración de las obras de reconstrucción de varios muros en los kms. 31 al 43 del C. N. 621 de Ojedo a Riaño, provincia de León. Esta Dirección General ha resuelto adjudicar el mencionado concurso a D. Jesús Fernández Cuevas, quien ofrece una baja del 211 por 1.000 sobre los precios del presupuesto de Administración.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 21 de Abril de 1944.—El Director General.—M. Rodríguez.—Rubricado.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León.»

Es copia: El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 1452

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Se pone en conocimiento del público, y especialmente de los interesados, que esta Excm. Corporación municipal, en sesión de 17 de los corrientes, aprobó el presupuesto de alcantarillado de la calle de Ponferrada y Camino de los Peregrinos, con aplicación de las contribuciones especiales, y que, en su virtud, podrán formularse, durante el plazo de quince días las reclamaciones que se estimen oportunas por cuantas personas lo deseen, contra la imposición y distribución de cuotas de dichas contribuciones especiales, hallándose al efecto el expediente de manifiesto en la Secretaría municipal.

León, 26 de Abril de 1944.—El Alcalde, Justo Vega. 1443

Ayuntamiento de Gradefes

Por el presente, se convoca a todos los propietarios de fincas que se riegan en los términos de Villacida-

yo, Villanófar y Gradefes, y a los usuarios industriales que utilizan las aguas derivadas del río Esla, en término de Carbajal de Rueda y al pago de «El Soto de Carbajal» donde se halla la Presa o Puerto titulado de los Comunes, para que concurren a la Junta General, que ha de celebrarse el día cuatro de Junio próximo, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las once horas, para tratar los asuntos siguientes:

1.º Constitución provisional de la Comunidad de Regantes «Presa de los Comunes».

2.º Nombramiento de una Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos.

3.º Fijación de las Bases a que ha de ajustarse la Comisión en la realización de los trabajos que se la confían.

Los límites de la Zona que comprende esta Comunidad, son los siguientes:

Norte: Con Soto del pueblo de Carbajal y terreno comunal del de Santibáñez.

Sur: Con fincas de varios particulares del pueblo de Gradefes.

Este: Con río Esla y terreno comunal.

Oeste: Camino Real de Nava a Carbajal.

Gradefes, 22 de Abril de 1944.—El Alcalde, F. Valladares.

1417 Núm. 243.—66,00 ptas.

Ayuntamiento de Santas Martas

Verificada la alineación de la calle de camino Real de la entidad Menor de Reliegos de este Municipio, y existiendo un sobrante de vía pública de veintisiete metros cuadrados aproximadamente frente al edificio que proyecta construir don Teodoro Miguélez, vecino de dicho pueblo de Reliegos, y habiéndose adjudicado dicho sobrante al referido propietario, mediante el pago de su tasación, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de quince días, puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Santas Martas, a 15, de Abril de 1944.—El Alcalde, A. Lozano.

1315 Núm. 241.—30,00 ptas.

Ayuntamiento de Turcia

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria del día nueve del actual, acordó conceder un solar sobrante de la vía pública, situado en el casco del pueblo de Armellada, de este Ayuntamiento, a la Azucarera de España en Veuellina, que linda al N., con camino o finca de herederos de Gregorio Carrizo; S., calle o Cementerio viejo; E., calle de la Mañana, y O., carretera; cuyo solar queda expuesto al público por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que sean justas, que las presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Turcia, 22 de Abril de 1944.—El Alcalde, Tomás Martínez.

1438 Núm. 242.—33,00 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Manuel Alvarez Torbado, Licenciado en Derecho y Oficial de la Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—«Sentencia número.—En la ciudad de Valladolid a 20 de Febrero de 1943. En los autos sobre retracto procedentes del Juzgado de primera instancia de León seguidos por D. José Alvarez Oblanca, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Armunia, representado por el Procurador don Ignacio Blanco Martín y defendido por el Abogado D. Arturo Moliner Blanco, con D. Pedro Alvarez Oblanca, mayor de edad, ferroviario y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal sobre retracto de una finca rústica; penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 29 de Enero del pasado año de 1942 dictó el Juzgado de primera instancia de León.»

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando la sentencia recurrida, dictada en 29 de Enero del año último por el Juez de primera instancia de León y desestimando en su virtud la acción originaria de esta litis, debemos declarar y declamamos no haber lugar al retracto intentado por D. José Alvarez Oblanca contra D. Pedro Alvarez Oblanca sobre la tercera parte de finca descrita en la demanda sin hacer especial imposición de costas. Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia del apelado don Pedro Alvarez Oblanca, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se pondrá certificación en el rollo de Sala lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Samaniego.—Filiberto Arrontes.—Vicente Marín.—Rubricados.»

Y cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste y a fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León expido y firmo la presente en Valladolid a 13 de Abril de 1944.—Lcdo., Manuel Álvarez Torbado.

1380

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por don Ignacio Fariñas Porto, Juez municipal de este término, en providencia del día de hoy dictada en demanda en juicio verbal civil promovida por D. José Iglesias Moral, mayor de edad y vecino de Vega do Seo, contra D. Manuel Fernández Lolo, mayor de edad y vecino que fué del pueblo de Campo de Liebre, hoy en ignorado paradero sobre reclamación de doscientas dieciocho pesetas setenta y siete céntimos de principal, más la suma de doscientas catorce pesetas treinta y cuatro céntimos de intereses vencidos, y en providencia de hoy se acordó citar para la comparecencia del juicio que tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Mayo y hora de las trece, en la Sala Audiencia de este Juzgado sita

en el pueblo de Barjas, casa Ayuntamiento, piso bajo; con apercibimiento que, de no verificarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y para la citación del demandado Manuel Fernández Lolo, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

a 14 de Abril de 1944.—El Juez municipal, Ignacio Fariñas.—Ave. P. H., Avelino Losada. Núm. 239.—33,00 ptas.

En virtud de lo acordado por don Ignacio Fariñas Porto, Juez municipal de este término, en providencia de hoy, dictada en demanda de juicio verbal civil, promovida por don José Iglesias Moral, mayor de edad y vecino de Vega do Seo, contra don Manuel Fernández Lolo, mayor de edad y vecino que fué del pueblo de Campo de Liebre, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta y cuatro céntimos, de principal, más la suma de cuatrocientas veintiocho pesetas sesenta y ocho céntimos por intereses vencidos y en providencia de hoy se acordó citar para la comparecencia del juicio que tendrá lugar el día cuatro de Mayo próximo venidero y hora de las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Barjas, casa Ayuntamiento, piso bajo, con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y para la citación del demandado Manuel Fernández Lolo, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

a 14 de Abril de 1944.—El Juez municipal, Ignacio Fariñas.—Ave. P. H., Avelino Losada. Núm. 240.—32,00 ptas.

MAGISTRATURA DEL TRABAJO

Don Luis Alonso Luengo, Magistrado del Trabajo de León y su Provincia.

Hago saber: Que en los autos de juicio seguidos en esta Magistratura y de los que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la Ciudad de León a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. Visto por el Señor Don Luis Alonso Luengo, Magistra-

do del Trabajo de León y su provincia los presentes autos seguidos, bajo los números, 25, 27, 35, y 58 acumulados de orden del año en curso, entre partes de la una y como demandantes, D. Máximo Menecia Villegas, D. Florentino Laso Pascual, D. Julián Vidal García, y D. Benedicto Rodríguez Alonso, todos mayores de edad, obreros mineros los dos primeros y Capataces Facultativos el tercero y cuarto, representados todos ellos a excepción del D. Florentino Laso Pascual, por el Procurador D. Luis Crespo Hevia y defendidos todos ellos por éste, y de otra como demandado, D. Martín Ortiz de Zarate y Palacios, industrial y vecino de la Ciudad de Bilbao, sobre reclamación de salarios, y

FALLO: Que accediendo a las pretensiones actoras, debo de condenar a D. Martín Ortiz de Zárate en si o en quien asuma su capacidad legal para estos efectos, a que, tan pronto sea firme esta resolución, abone a los demandantes en este juicio las sumas que les adeuda como remuneración no abonada de los trabajos que por ellos le fueron prestados, y cuyas sumas son las siguientes: a D. Máximo Mencia Villegas cuatrocientas veinte pesetas, a D. Florentino Laso Pascual, doscientas veintiuna pesetas con setenta céntimos, a D. Julián Vidal García, quinientas pesetas, y a D. Benedicto Rodríguez Alonso, mil ciento sesenta pesetas.

Se hace saber a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo consignar la cantidad a que se contrae este fallo mas el veinte por ciento en la cuenta corriente «Fondo de Anticipos Reintegrables» abierta en la Sucursal del Banco de España en esta Provincia, caso de ser el recurrente el condenado.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis A. Luengo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, se expide el presente en León, a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Magistrado del Trabajo, Luis Alonso Luengo.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río.